



BOLETÍN TRIBUTARIO - 016

ACTUALIDAD NORMATIVA Y DOCTRINARIA: VALORES REFERENCIA GASOLINA - SISTEMA CONTRA CONTRABANDO - PÉRDIDAS VS. PRIMA COLOCACIÓN - CAPITAL SUCURSAL SOCIEDAD EXTRANJERA

1. VALORES DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR CORRIENTE, EXTRA Y ACPM, PARA EL CÁLCULO DE LA SOBRETASA Y PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN PARA EFECTOS DEL IVA - FEBRERO DE 2012

El Ministerio de Minas y Energía expidió la [Resolución 18 0105 del 30 de enero de 2012](#), por la cual se definen los valores de referencia de la gasolina motor corriente, extra y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación para efectos del cálculo del IVA, a partir del mes de febrero de 2012.

2. CONPES APRUEBA SISTEMA DE RASTREO PARA COMBATIR EL CONTRABANDO

Mediante [Comunicado de Prensa del 1 de febrero de 2012](#), emitido por el Departamento Nacional de Planeación, se informa que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) aprobó la implementación del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (Sunir). Se trata de fortalecer la acción estatal para combatir el contrabando, la evasión fiscal y la falsificación de licores, vinos, aperitivos, cerveza, sifones, refajos y mezclas, así como de cigarrillos y tabaco elaborado.

3. ES VIABLE ABSORBER PÉRDIDAS CONTRA LA CUENTA PRIMA EN COLOCACIÓN - NUEVA POSICIÓN DOCTRINAL SOBRE EL TEMA DE LA SUPERSOCIEDADES

La Superintendencia de Sociedades en [Concepto 220-003212 del 10 de enero de 2012](#), concluye, acorde con el criterio considerado en reunión del Comité Jurídico de la Entidad en octubre de 2010 -Acta No. 2-, que **con la prima por colocación de acciones se pueden absorber pérdidas acumuladas aunque la sociedad no se encuentre en causal de disolución.**



Al respecto precisó:

“- El concepto de prima por colocación corresponde al mayor valor cancelado del nominal del capital o del aporte, lo que permite concluir que por su origen es una parte del capital, recursos a disposición de la compañía mientras se mantengan en el superávit del capital.

- La prima puede ser reembolsada directamente a los socios sin sujeción a las reglas que para la disminución del capital señala el artículo 145 del Código de Comercio, como así lo ha aceptado esta Superintendencia.

En esa misma dirección los asociados pueden disponer que su valor se aplique a pérdidas aunque las mismas no ubiquen a la sociedad en causal de disolución.

- La anterior conclusión no modifica el Decreto 2649 de 1993 ni el Código de Comercio, ordenamientos que no contemplan la distribución de la prima por colocación, tampoco altera el Decreto 2650 de 1993 ni el Estatuto Tributario que permiten su distribución entre los socios o accionistas, por lo que este Despacho es de la opinión que de ese derecho surge la posibilidad de que puedan disponer su utilización para aplicarlas a pérdidas, amén de que la operación no esta expresamente prohibida.

- Consecuentes con lo planteado, no se advierte razón jurídica, económica, contable o financiera que impida a los asociados destinar su monto para enjugar pérdidas...”.

4. EL CAPITAL DE LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA DEBE ESTAR ÍNTEGRAMENTE PAGADO A SU INCORPORACIÓN

La Superintendencia de Sociedades emitió el [Concepto 220-00283 del 2 de enero de 2012](#), señalando:

“Para establecer la sucursal, la sociedad extranjera comprobará ante la superintendencia respectiva que el capital asignado por la principal ha sido cubierto (artículo 475 C. de Co.). Si bien, la autorización para iniciar actividad así como la vigilancia por ser sucursal ya no están vigentes, la obligación de pagar la totalidad del capital asignado sigue siendo una obligación a cargo de la sociedad extranjera.

Desde luego, es comprensible que mientras la sucursal de sociedad extranjera realiza las gestiones pertinentes para aperturar una cuenta bancaria en la cual sea depositada la suma asignada al capital, sea necesario un tiempo prudencial;



frente a esta eventualidad la legislación cambiaria ha previsto mecanismos que sirven de puente para realizar la inversión, tales como constituir una fiducia que deberá entregar los dineros a la sucursal para su operación una vez sean previstos los mecanismos para cumplir la finalidad...”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
1 de febrero de 2012